



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-3004
EXP. 7373

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa, con número CD-LXV-III-2P-401, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.




Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción II; 64, primer párrafo; 66, fracción V; 74, fracciones I, II, III, IV y V; y 74 Bis, fracciones I, II, primer párrafo y III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

...

Artículo 66.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a **15 veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;
- III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;
- IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, y
- V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

...

Artículo 74 Bis. ...

- I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;
- II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-III-2P-401
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.